

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ecretaria

RADICADO	170014003001 2019 00538 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE

previa validez de la notificación, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, allegue copia cotejada y constancia de entrega de la citación para notificación para notificación la copia de notificación aportada, no se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, según el cual, "la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente". (Subraya del Juzgado).

Se tiene además que la notificación no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que indica un horario diferente en el cual puede comparecer al Juzgado, pues el horario es de 8:00 a.m a 12:00 m.m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m, también indica erróneamente la providencia a notificar, en el sentido que expresa estar notificando la providencia que admitió demanda y libro mandamiento de pago", cuando se está ante el trámite de un proceso ejecutivo y por lo tanto únicamente tiene cabida notificar el mandamiento de pago. Así las cosas, por las razones mencionadas, no se tiene por válido el envío efectuado a la demandada.

Por otro lado, se allega escrito (folio 20), en el cual el señor CESAR ORLANDO VARÓN URBANO sustituye poder de dependencia otorgado por la abogada MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, sin embargo, no se evidencia en el expediente, poder conferido a la abogada en mención, ni existe reconocimiento de dependencia al señor CESAR ORLANDO VARÓN URBANO en el presente proceso, por lo cual no se tiene por válida la sustitución de dependencia solicitada, lo anterior en virtud al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual dispone

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y reconocida hayan sido acreditados como dependientes de la universidad de

- f) por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho: (Negrita

De enformidad con lo interior, y al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. C. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la con tancia de entrega de notificación personal dirigida a la demandada LUZ STELLA TABARES ISA, A, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido

NOTIFIQUESE

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPE Jueza

JUZSADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS